

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-

APELACION Y SUSTENTACION
DEL RECURSO.-

El Lcdo. Ramón Sevillano Callejas, en representación de JOSE MANUEL PINZON GONZALEZ, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 0018 de 19 de marzo de 1990, dictada por el MINISTRO DE SALUD, y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio apelo de la resolución de 29 de agosto último, mediante la cual se admitió la demanda enunciada en el margen superior derecho de éste escrito, a la vez que se ordenó correrla en traslado a esta Procuraduría.

El motivo de mi inconformidad con la medida procesal en referencia obedece a las razones que a seguidas expongo:

Se hace necesario hacer algunos señalamientos en cuanto a las formalidades del libelo respectivo que imposibilitan la admisibilidad de ésta demanda, de conformidad con las exigencias de la Ley Contencioso-Administrativa, por ser los mismos requisitos o presupuestos procesales esenciales para que pueda ser acogida. Así lo señala el Doctor Eduardo Morgan en su libro Los Recursos Contencioso Administrativos, cuando manifiesta:

"Como su nombre lo indica, los presupuestos procesales son los supuestos previos a toda acción; 'aquellos antecedentes necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal'.(128) En otras palabras, los presupuestos procesales son los requisitos formales que debe cumplir la demanda para ser admitida por el tribunal, así como también, los que dicen relación con la persona del actor y con la pretensión que éste aduce. Es decir, las formalidades de la demanda; la capacidad procesal, y la posibilidad de ejercer el demandante su derecho, son presupuestos necesarios y previos para que pueda haber juicio."(MORGAN,